

RESOLUCIONES DE 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número DDI-056988 (Octubre 2 de 2018)

“Por la cual se unifica en un solo texto los criterios de clasificación y gestión de los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá”

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Número 601 del 22 de Diciembre de 2014, artículo 17 literales c), y d),

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el principio de eficiencia busca asegurar que la gestión tributaria reporte a la Administración y a los administrados el mayor resultado al menor costo. La eficiencia de las medidas tributarias deberá analizarse en función del cumplimiento, a cargo de los administrados y del deber general de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado.

Que según el artículo 363 de la Constitución Política, uno de los principios en que se funda el sistema tributario es en el de la eficiencia, entendido este en dos aspectos: de una parte, en la eficiencia del tributo, que permite verificar el beneficio económico que se genera en los ingresos del Estado a partir de su exigibilidad, evento en el que el principio tiene un sentido eminentemente económico, vinculado a la relación costo-beneficio, de la cual se deduce la viabilidad o no de la creación o mantenimiento del gravamen; y de otra, en la eficiencia del recaudo, que pretende medir la idoneidad de los medios utilizados para asegurar el cobro del tributo.

Que conforme lo ha señalado la doctrina, los fines fundamentales de los tributos son la recaudación de los mismos para realizar los gastos e inversiones públicos, el cumplimiento de la política fiscal del Estado y el mejoramiento social y económico de las clases menos favorecidas, y, en consecuencia, la eficiencia del sistema tributario debe calificarse en la medida en que mejor realice el cumplimiento de tales fines.

Que el artículo 161 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala: “Atribuciones de la Administración Tributaria. Corresponde a la Administración Tributaria la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión devolución y cobro de los tributos distritales. Se exceptúan la contribución de valorización y las tasas por servicios públicos las cuales serán administradas por las entidades que las normas especiales señalen. La Administración Distrital podrá celebrar contratos de fiducia, encargo fiduciario y otros de naturaleza comparable, que tengan por objeto el cobro de las deudas fiscales. Dichos convenios se celebrarán con entidades públicas o privadas autorizadas para efectuar esta clase de operaciones. La Tesorería Distrital será una dependencia especial de la entidad encargada de la administración hacendaria”.

Que el Artículo 18 del Acuerdo 26 de 1998, a la letra, dispone: ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La

Administración Tributaria establecerá planes y programas dirigidos al cumplimiento de las funciones de su competencia. Para tal efecto, realizará estudios que permitan establecer aspectos de legalidad de programas y acciones, la relación costo - beneficio de los mismos, así como los resultados esperados de conformidad con los recursos disponibles. El control y evaluación de la gestión de la Administración Tributaria se efectuará mediante la revisión del cumplimiento de dichos planes y programas, en concordancia con las condiciones reales de ejecución de los mismos. Se dará especial importancia al cumplimiento de aspectos de gestión, legalidad, financiero y de resultados. Tanto en la adopción como en la ejecución de los planes y programas se preservarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, así como los relativos a la equidad vertical y horizontal

Que la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá mediante Decretos 600 y 601 del 22 de diciembre de 2014, dispuso establecer la planta de cargos de la Secretaría Distrital de Hacienda y Modificar la Estructura Interna y Funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que según el modelo de gestión tributaria, las razones por las cuales se clasifica un contribuyente con algún incumplimiento obedece a la aplicación de los siguientes criterios: i). Establecimiento del comportamiento histórico del contribuyente. ii) Establecimiento de la situación actual del sujeto pasivo. iii) Establecimiento de la cobrabilidad de las obligaciones y iv) Precisión de condiciones de sujeción pasiva. Cada criterio genera un puntaje, obteniendo al final una calificación para el sujeto/contribuyente, según Anexo Técnico 1.

Que según el literal d). del artículo 17 Decreto 601 de 2014, corresponde al Director de Impuestos definir y establecer los criterios de clasificación y gestión de los contribuyentes.

Que mediante Resolución DDI -028201 del 26 de abril de 2017, el Director de Impuestos estableció inicialmente los criterios de clasificación y gestión de los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá, los cuales se pretende ajustar considerando la gestión tributaria de la Dirección de Impuestos de Bogotá.

Que es de anotar que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución se publicó en el Portal Web de la Secretaría Distrital de Hacienda, los días 23 al 26 de julio de 2018, sin que se hubieran recibido comentarios por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

CAPITULO ÚNICO CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 1º. Atribuciones Oficina Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio. Dentro de la función de ejecución de las acciones masivas de control contenidas en el numeral c), del artículo 25 del Decreto Distrital 601 de 2014, se encuentra la expedición de los actos administrativos y trámites necesarios para adelantar y ejecutar el proceso de determinación tributaria contenido en el Decreto Distrital 807 de 1993, de los contribuyentes que según el Anexo Técnico No 1 de la presente resolución sean calificados con prioridad 4.3, 4.4 y 4.5. Lo anterior conforme a la capacidad operativa de la Oficina de Control Masivo.

ARTÍCULO 2º. Asuntos de Conocimiento de la Oficina de Fiscalización General. La expedición de todos los actos administrativos y trámites necesarios para adelantar y ejecutar el proceso de determinación tributaria contenido en el Decreto Distrital 807 de 1993, de los contribuyentes que no se encuentren en las condiciones descritas en el Artículo 1 de la presente Resolución, y que no se encuentren catalogados como Grandes Contribuyentes, en la Resolución que para el efecto expida la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, serán de competencia de la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación.

PARÁGRAFO. - Los sujetos pasivos de los impuestos diferentes a ICA, predial, vehículos y de las tasas, contribuciones y estampillas que requieran acciones de control de determinación, serán gestionados por la Oficina de Fiscalización General. Salvo los asignados a Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, conforme a la pertinente Resolución en la cual se determinan los Grandes Contribuyentes.

ARTÍCULO 3º. Asuntos de Conocimiento de la Oficina de Liquidación. La expedición de todos los actos administrativos y trámites necesarios para adelantar y ejecutar el proceso de determinación tributaria contenido en el Decreto Distrital 807 de 1993, de los contribuyentes que no se encuentren en las condiciones descritas en el Artículo 1 de la presente Resolución, serán de competencia de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación.

ARTÍCULO 4º. Integralidad Procedimental. Los procesos que se inicien o continúen a instancias

de la Subdirección de Educación y Servicio y/o de la Subdirección de Determinación, terminarán su trámite legal en la misma Subdirección sin que haya lugar en ningún caso a remisiones entre ellas.

PARÁGRAFO.- Idéntica regla aplicará para los procedimientos que se inicien en Oficinas de una misma Subdirección. El inicio de un proceso se entiende cuando al sujeto se le ha realizado una actuación de fondo que implica la apertura de un expediente hasta su culminación.

ARTÍCULO 5°. Costo Beneficio. Los sujetos pasivos que aplicadas las reglas de priorización y costos del ciclo tributario total queden en relación costo/ingreso negativo para la Entidad, serán objeto de fidelización, control extensivo vigencia y control persuasivo vigencia – acciones a cargo de la Oficina de Educación Tributaria – y aleatoriamente se tomará una muestra entre el 0.5% y el 1% según capacidad operativa, que se repartirá para acciones intensivas a través de control masivo y cobro coactivo a cargo de las Oficinas de Control Masivo y Cobro Coactivo.

ARTÍCULO 6°. Omisos totales. Las personas naturales o jurídicas sobre las cuales se establezca presunción de responsabilidad tributaria y no hayan presentado la pertinente declaración tributaria estando obligados a hacerlo en cualquiera de los impuestos que administre la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, serán asignados a las diferentes oficinas según la certeza de los indicios de sujeción y la cuantía de la obligación proyectada así:

1. En una primera fase: Segmentos A, B y C a la Oficina de Educación Tributaria para Fidelización y Registro.
2. En una segunda fase: Segmento A, a la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes.
3. En una segunda fase: Segmento B, a la Oficina de Fiscalización General.
4. En una segunda fase: Segmento C, a la Oficina de Control Masivo.
5. Segmento D, se archiva y no se gestiona por debilidad del indicio.

PARÁGRAFO. - Los criterios establecidos para la calificación de los segmentos, se definen en el Anexo Técnico No 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°. Fuero de atracción. Los sujetos pasivos en comunidad que presenten incumpli-

miento en las obligaciones en los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores cuyas obligaciones sean compartidas por varios sujetos, tendrán el siguiente tratamiento:

1. Si los sujetos pasivos responsables en comunidad además de las obligaciones de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores presentan obligaciones incumplidas sobre otros impuestos diferentes a los ya mencionados, y por lo menos uno de los sujetos tiene calificación de riesgo 4.1. o 4.2, la totalidad de sujetos pasivos comprometidos en la sujeción pasiva del bien, serán asignados a la Oficina General de Fiscalización con el fin de asegurar la realización de actuaciones sobre el objeto completo.
2. Si los sujetos pasivos, responsables en comunidad presentan obligaciones exclusivamente por los impuestos predial y/o vehículos, y por lo menos uno de los sujetos tiene calificación de riesgo 4.3. 4.4. o 4.5, la totalidad de sujetos pasivos comprometidos en la sujeción pasiva del bien, serán asignados a la Oficina de Control Masivo con el fin de asegurar la realización de actuaciones sobre el objeto completo.

Los objetos cuyos responsables resulten asignados a más de una de las diferentes oficinas (fiscalización grandes, fiscalización general y control masivo), luego de aplicar el fuero de atracción establecido en el presente artículo, tendrán el siguiente tratamiento:

1. Si los sujetos responsables en comunidad están asignados a la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes y la Oficina de Fiscalización General o la Oficina de Control Masivo, la primera realizará la gestión completa del objeto incluso por los sujetos asignados a la Oficina de Fiscalización General o la Oficina de Control Masivo.
2. Si los sujetos responsables en comunidad están asignados a la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Control Masivo, y todos son responsables exclusivamente de los impuestos Predial Unificado y/o sobre Vehículos Automotores, la Oficina de Control Masivo realizará la gestión completa del objeto incluso por los sujetos asignados a la Oficina General de Fiscalización. En caso contrario, si alguno de los sujetos responsables en comunidad presenta incumplimiento en otro impuesto, será la Oficina General de Fiscalización la encargada de la gestión completa del objeto incluso por los sujetos responsables no asignados a ella.

ARTÍCULO 8°. Sujetos con calidades tributarias diferentes a la de contribuyentes y contribuyentes cumplidos según el modelo de priorización. Para efectos de asignar para gestión un sujeto con calidades tributarias diferentes a la de contribuyente, o un contribuyente cumplido por los impuestos calificados en el modelo de priorización, se determinará el monto del incumplimiento por el cual se requiere intervenir y se clasificará según la respectiva cuantía en el segmento que le corresponda (grande, mediano o pequeño incumplido) conforme a las reglas del modelo de priorización asignando a la mediana del rango de calificación del segmento correspondiente.

Una vez establecida la calificación, la asignación se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°. Asuntos de conocimiento de las oficinas de Cobro Prejurídico y Cobro Coactivo. Dentro de la función de ejecución de las facultades de cobro coactivo contenidas en el numeral d), del artículo 35 del Decreto Distrital 601 de 2014, se encuentra la expedición de los actos administrativos y trámites necesarios para adelantar y ejecutar el proceso de cobro contenido en el artículo 140 del Decreto Distrital 807 de 1993, de los contribuyentes incluidos en la última cartera cobrable certificada a quienes se les haya librado mandamiento de pago y/o estén catalogados como Grandes Contribuyentes mediante resolución que para tal fin expida la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá. El resto de contribuyentes que hagan parte de la última cartera cobrable certificada serán gestionados por la Oficina de Cobro Prejurídico.

ARTÍCULO 10°. Población que hace tránsito de la Oficina de Cobro Prejurídico a la Oficina de Cobro Coactivo. Con el fin de darle continuidad al proceso de cobro se entenderá que los siguientes sujetos harán tránsito de la Oficina de Cobro Prejurídico a la Oficina de Cobro Coactivo luego de la priorización de la cartera, aunque no se le haya librado mandamiento de pago, siempre que cumple con la totalidad de los siguientes requerimientos:

1. La deuda más antigua tenga máximo tres (3) años de antigüedad.
2. El valor de la deuda total es igual o superior al valor acumulado de un expediente de cobro prejurídico y cobro coactivo conforme a lo establecido en el estudio de costos más reciente.
3. El sujeto tiene calificación 4.1 conforme al modelo de priorización de la cartera.

4. Que tenga medidas cautelares registradas.

ARTÍCULO 11°. Planes y Poblaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo 26 de 1998, para establecer Planes, asignar poblaciones y ejecutar programas por parte de las áreas de la administración tributaria distrital se deberá tener en cuenta:

1. Estudios que permitan establecer aspectos de legalidad de programas y acciones.
2. La relación costo - beneficio.
3. Los resultados esperados de conformidad con los recursos disponibles.
4. La certeza, fiabilidad y eficacia de la información.

ARTÍCULO 12° Vigencia La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

ORLANDO VALBUENA GÓMEZ

Director Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

ANEXO TECNICO No 1

Criterios por los cuales se clasifica un contribuyente con algún incumplimiento (Riesgo 4.1 a 4.5)

El modelo de caracterización y calificación de contribuyentes se desarrolló a través de la aplicación de preguntas referidas a:

- a. Establecimiento del comportamiento histórico del contribuyente.
- b. Establecimiento de la situación actual del sujeto pasivo.
- c. Establecimiento de la cobrabilidad de las obligaciones.
- d. Precisión de condiciones de sujeción pasiva.

Cada criterio genera un puntaje, obteniendo al final una calificación para el sujeto/contribuyente:

MATRIZ DE CALIFICACION MODELO COBRO - DETERMINACION																									
INCUMPLIMIENTO	CLASIFICACION AÑO PRESENTACION	VIGENCIAS INCUMPLIDAS	PREG 1		PREG 2		PREG 3		PREG 4		PREG 5		PREG 6		PREG 7		PREG 8		PREG 9		PREG 10		%	CALIF	
GRANDE	VIGENCIA_ACTUAL	1	10%	0,50	5%	0,25	37%	1,85	5%	0,25	5%	0,25	10%	0,50	10%	0,50	4%	0,20	4%	0,20	10%	0,50	100%	5,00	
GRANDE	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	2	10%	0,48	5%	0,24	37%	1,78	5%	0,24	5%	0,24	10%	0,48	10%	0,48	4%	0,19	4%	0,19	10%	0,48	100%	4,80	
GRANDE	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	3	10%	0,46	5%	0,23	37%	1,70	5%	0,23	5%	0,23	10%	0,46	10%	0,46	4%	0,18	4%	0,18	10%	0,46	100%	4,60	
GRANDE	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	4	10%	0,44	5%	0,22	37%	1,63	5%	0,22	5%	0,22	10%	0,44	10%	0,44	4%	0,18	4%	0,18	10%	0,44	100%	4,40	
GRANDE	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	MAYOR_A_4	10%	0,42	5%	0,21	37%	1,55	5%	0,21	5%	0,21	10%	0,42	10%	0,42	4%	0,17	4%	0,17	10%	0,42	100%	4,20	
GRANDE	VIGENCIA ANTERIORES	1	10%	0,40	5%	0,20	37%	1,48	5%	0,20	5%	0,20	10%	0,40	10%	0,40	4%	0,16	4%	0,16	10%	0,40	100%	4,00	
GRANDE	VIGENCIA ANTERIORES	2	10%	0,35	5%	0,18	37%	1,30	5%	0,18	5%	0,18	10%	0,35	10%	0,35	4%	0,14	4%	0,14	10%	0,35	100%	3,50	
GRANDE	VIGENCIA ANTERIORES	3	10%	0,30	5%	0,15	37%	1,11	5%	0,15	5%	0,15	10%	0,30	10%	0,30	4%	0,12	4%	0,12	10%	0,30	100%	3,00	
GRANDE	VIGENCIA ANTERIORES	4	10%	0,20	5%	0,10	37%	0,74	5%	0,10	5%	0,10	10%	0,20	10%	0,20	4%	0,08	4%	0,08	10%	0,20	100%	2,00	
GRANDE	VIGENCIA ANTERIORES	MAYOR_A_4	10%	0,10	5%	0,05	37%	0,37	5%	0,05	5%	0,05	10%	0,10	10%	0,10	4%	0,04	4%	0,04	10%	0,10	100%	1,00	
MEDIANO	VIGENCIA_ACTUAL	1	10%	0,46	5%	0,23	37%	1,70	5%	0,23	5%	0,23	10%	0,46	10%	0,46	4%	0,18	4%	0,18	10%	0,46	100%	4,60	
MEDIANO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	2	10%	0,44	5%	0,22	37%	1,63	5%	0,22	5%	0,22	10%	0,44	10%	0,44	4%	0,18	4%	0,18	10%	0,44	100%	4,40	
MEDIANO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	3	10%	0,42	5%	0,21	37%	1,55	5%	0,21	5%	0,21	10%	0,42	10%	0,42	4%	0,17	4%	0,17	10%	0,42	100%	4,20	
MEDIANO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	4	10%	0,40	5%	0,20	37%	1,48	5%	0,20	5%	0,20	10%	0,40	10%	0,40	4%	0,16	4%	0,16	10%	0,40	100%	4,00	
MEDIANO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	MAYOR_A_4	10%	0,38	5%	0,19	37%	1,41	5%	0,19	5%	0,19	10%	0,38	10%	0,38	4%	0,15	4%	0,15	10%	0,38	100%	3,80	
MEDIANO	VIGENCIA ANTERIORES	1	10%	0,35	5%	0,18	37%	1,30	5%	0,18	5%	0,18	10%	0,35	10%	0,35	4%	0,14	4%	0,14	10%	0,35	100%	3,50	
MEDIANO	VIGENCIA ANTERIORES	2	10%	0,30	5%	0,15	37%	1,11	5%	0,15	5%	0,15	10%	0,30	10%	0,30	4%	0,12	4%	0,12	10%	0,30	100%	3,00	
MEDIANO	VIGENCIA ANTERIORES	3	10%	0,25	5%	0,13	37%	0,93	5%	0,13	5%	0,13	10%	0,25	10%	0,25	4%	0,10	4%	0,10	10%	0,25	100%	2,50	
MEDIANO	VIGENCIA ANTERIORES	4	10%	0,20	5%	0,10	37%	0,74	5%	0,10	5%	0,10	10%	0,20	10%	0,20	4%	0,08	4%	0,08	10%	0,20	100%	2,00	
MEDIANO	VIGENCIA ANTERIORES	MAYOR_A_4	10%	0,10	5%	0,05	37%	0,37	5%	0,05	5%	0,05	10%	0,10	10%	0,10	4%	0,04	4%	0,04	10%	0,10	100%	1,00	
PEQUEÑO	VIGENCIA_ACTUAL	1	10%	0,30	5%	0,15	37%	1,11	5%	0,15	5%	0,15	10%	0,30	10%	0,30	4%	0,12	4%	0,12	10%	0,30	100%	3,00	
PEQUEÑO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	2	10%	0,28	5%	0,14	37%	1,04	5%	0,14	5%	0,14	10%	0,28	10%	0,28	4%	0,11	4%	0,11	10%	0,28	100%	2,80	
PEQUEÑO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	3	10%	0,26	5%	0,13	37%	0,96	5%	0,13	5%	0,13	10%	0,26	10%	0,26	4%	0,10	4%	0,10	10%	0,26	100%	2,60	
PEQUEÑO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	4	10%	0,24	5%	0,12	37%	0,89	5%	0,12	5%	0,12	10%	0,24	10%	0,24	4%	0,10	4%	0,10	10%	0,24	100%	2,40	
PEQUEÑO	VIGENCIA_ACTUAL Y ANTERIORES	MAYOR_A_4	10%	0,22	5%	0,11	37%	0,81	5%	0,11	5%	0,11	10%	0,22	10%	0,22	4%	0,09	4%	0,09	10%	0,22	100%	2,20	
PEQUEÑO	VIGENCIA ANTERIORES	1	10%	0,20	5%	0,10	37%	0,74	5%	0,10	5%	0,10	10%	0,20	10%	0,20	4%	0,08	4%	0,08	10%	0,20	100%	2,00	
PEQUEÑO	VIGENCIA ANTERIORES	2	10%	0,16	5%	0,08	37%	0,59	5%	0,08	5%	0,08	10%	0,16	10%	0,16	4%	0,06	4%	0,06	10%	0,16	100%	1,60	
PEQUEÑO	VIGENCIA ANTERIORES	3	10%	0,13	5%	0,07	37%	0,48	5%	0,07	5%	0,07	10%	0,13	10%	0,13	4%	0,05	4%	0,05	10%	0,13	100%	1,30	
PEQUEÑO	VIGENCIA ANTERIORES	4	10%	0,10	5%	0,05	37%	0,37	5%	0,05	5%	0,05	10%	0,10	10%	0,10	4%	0,04	4%	0,04	10%	0,10	100%	1,00	
PEQUEÑO	VIGENCIA ANTERIORES	MAYOR_A_4	10%	0,06	5%	0,03	37%	0,22	5%	0,03	5%	0,03	10%	0,06	10%	0,06	4%	0,02	4%	0,02	10%	0,06	100%	0,60	
Nota: Vigencia_actual es igual a años presentación 2015 y 2016																									

Nota: Vigencia_actual es igual a años presentación 2015 y 2016

De acuerdo con este resultado, se clasifica según los rangos de la siguiente tabla y se ubica en una prioridad de intervención y por ende se direcciona a un proceso y un área funcional:

PRIORIZACION POR SUJETO	
CALIFICACION	PRIORIDAD
> 3.5	4.1
2.5 – 3.5	4.2
2.0 – 2.5	4.3
1.5 – 2.0	4.4
≤ 1.5	4.5

Estos criterios se miden una vez en la vigencia, por lo que un contribuyente puede cambiar de prioridad de un año a otro.

Asignación de poblaciones a oficinas de gestión

Los sujetos pasivos de los impuestos ICA, predial y vehículos, y cualquier otra obligación asociada se asignarán como sigue:

Riesgo	Priorización	Área	Etapas del Ciclo/Campaña
P1	P1.2	Oficina de Educación Tributaria	Fidelización
P1	P1.3	Oficina de Educación Tributaria	Control Extensivo/Control Persuasivo
P1	P1.4.1	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo
		Oficina de Cobro Coactivo	Control Cobro

P1	P1.4.2	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo
		Oficina de Cobro Coactivo	Control Cobro
P1	P1.4.3	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo
		Oficina de Cobro Coactivo	Control Cobro
P1	P1.4.4	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo
		Oficina de Cobro Coactivo	Control Cobro
P1	P1.4.5	Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes	Control Intensivo
		Oficina de Cobro Coactivo	Control Cobro
P2	P2	Oficina de Educación Tributaria	Fidelización
P3	P3	Oficina de Educación Tributaria	Control Extensivo/Control Persuasivo
P4	P4.1	Oficina General de Fiscalización	Control Intensivo
		Oficinas de Cobro	Control Cobro
P4	P4.2	Oficina General de Fiscalización	Control Intensivo
		Oficinas de Cobro	Control Cobro
P4	P4.3	Oficina de Control Masivo	Control Intensivo
		Oficinas de Cobro	Control Cobro
P4	P4.4	Oficina de Control Masivo	Control Intensivo
		Oficinas de Cobro	Control Cobro
P4	P4.5	Oficina de Control Masivo	Control Intensivo
		Oficinas de Cobro	Control Cobro

ANEXO TECNICO No. 2

En programas especiales y otros programas no incluidos en el modelo de priorización de control intensivo, se aplicará la siguiente matriz de calificación de fortaleza de indicio:

Matriz Calificación fortaleza del indicio otros programas - Omisos Totales ICA						Número Fuentes (N) =					8
Criterios			Puntos	Peso y calificación ponderada para cada sujeto según Fuente							
Cuantía	# Fuentes reportan sujeto			Fuente 1		Fuente 2		Fuente 3		Fuente N	
	min	max		Peso	Calif	Peso	Calif	Peso	Calif	Peso	Calif
Grande (sujetos cuyo valor calculado de IC está en el segmento del mayor 50% del IC acumulado y ordenado de mayor a menor)	7	8	5,00	100%	5,00	90%	4,50	80%	4,00	70%	3,50
	5	6	4,50	100%	4,50	90%	4,05	80%	3,60	70%	3,15
	3	4	4,00	100%	4,00	90%	3,60	80%	3,20	70%	2,80
	1	2	3,50	100%	3,50	90%	3,15	80%	2,80	70%	2,45
Mediano (sujetos cuyo valor calculado de IC está en el segmento del 50% al 75% IC acumulado y ordenado de mayor a menor)	7	8	4,00	100%	4,00	90%	3,60	80%	3,20	70%	2,80
	5	6	3,60	100%	3,60	90%	3,24	80%	2,88	70%	2,52
	3	4	3,20	100%	3,20	90%	2,88	80%	2,56	70%	2,24
	1	2	2,80	100%	2,80	90%	2,52	80%	2,24	70%	1,96
Pequeño (sujetos cuyo valor calculado de IC está en el segmento del 75% al 100% del IC acumulado y ordenado de mayor a menor)	7	8	3,00	100%	3,00	90%	2,70	80%	2,40	70%	2,10
	5	6	2,70	100%	2,70	90%	2,43	80%	2,16	70%	1,89
	3	4	2,40	100%	2,40	90%	2,16	80%	1,92	70%	1,68
	1	2	2,10	100%	2,10	90%	1,89	80%	1,68	70%	1,47
Nota: relacionar las fuentes con mayor peso en la columna fuente 1 y en ese orden hasta la de menor peso en columna fuente N.											

Conforme a la calificación obtenida por cada sujeto luego de aplicación de la anterior matriz, se clasificarán en los segmentos A, B, C y D a partir de las siguientes reglas:

parámetros para segmentación de sujetos		Segmentación de población				
concepto	valor	segmento	intervalos de calificación			
mayor calificación asignada	5,00	A	5,00	>=	calif.sujeto	> 4,12
menor calificación asignada	1,47	B	4,12	>=	calif.sujeto	> 3,24
diferencia (mayor - menor)	3,53	C	3,24	>=	calif.sujeto	> 2,35
intervalo (diferencia/4)	0,88	D	2,35	>=	calif.sujeto	> 1,47